

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO de 15 de Junio de 1939 restableciendo las jubilaciones y ordenando se hagan las corridas de escalas en los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado.

En los distintos Cuerpos que componen la Administración civil del Estado, han quedado prácticamente en suspenso desde el comienzo de la guerra, los ascensos y las jubilaciones. Esta situación, nacida de las circunstancias anormales por que atravesaba la Nación y prolongada durante treinta y tres meses, debe cesar al llegar la paz y volverse a la normalidad de los distintos órdenes de la vida ciudadana, no sólo porque es justo que los funcionarios, que tan alto espíritu de sacrificio han demostrado, vuelvan a gozar de sus derechos al ascenso y a la jubilación, sino también porque al buen servicio del Estado conviene el restablecimiento de la normalidad en los escalafones y el contar en cada una de sus categorías con el personal necesario para cubrir los puestos que reglamentariamente lo exigen.

Ahora bien, al ponerse en movimiento las escalas debe tenerse en cuenta que, en contraposición a las vacantes ocurridas por fallecimiento o jubilación, que son esencialmente definitivas, se han producido otras, como son las derivadas de la separación de funcionarios en virtud de los preceptos que regulan su depuración. El carácter excepcional de estas vacantes y la circunstancia de que, en tanto no sean reorganizados los servicios, no cabe deducir las dimensiones de las plantillas que han de servirlos, aconsejan que la provi-

sión de las vacantes que tengan este origen quede por ahora en suspenso ya que ello no produce lesión inmediata al personal, aleja el riesgo de que en lo futuro se origine si se produjera un exceso y facilita cualquiera acción de Gobierno en beneficio de los funcionarios.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En los distintos Cuerpos y servicios de la Administración civil del Estado se procederá a jubilar, con arreglo a las normas legales vigentes, a los funcionarios que hayan alcanzado las edades señaladas para la jubilación forzosa y a aquellos que deban serlo, según sus respectivos Reglamentos, por imposibilidad física debidamente justificada.

Las jubilaciones voluntarias se concederán únicamente en los Cuerpos y servicios en que no produzcan perturbación para la buena marcha de la Administración y haciéndose así constar en las órdenes de concesión.

Artículo segundo. Las vacantes producidas por jubilación, las provenientes de fallecimientos de funcionarios y todas las demás que tuvieran carácter definitivo y que no hubieran sido ya cubiertas, se proveerán con arreglo a los turnos que correspondan, conforme a los preceptos reglamentarios vigentes en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Las resultas que produjeren se cubrirán también en la forma reglamentaria, haciéndose las correspondientes corridas de escalas.

Las vacantes que se hubieren producido o que se produjeran como consecuencia de la aplicación de los preceptos dictados para la depuración de funcionarios quedarán sin proveer, mientras no se disponga lo contrario, excepto aquéllas que por su naturaleza no pueden cubrirse mediante corrida de escalas, sino por medio de oposición, concurso u otras normas de provisión en las que deban prevalecer las especiales circunstancias que en relación con los servicios concurren en los solicitantes, las cuales se proveerán desde luego, con arreglo a las disposiciones orgánicas de cada Cuerpo.

Artículo tercero. A todos los funcionarios ascendidos o reingresados en activo, en virtud de la presente disposición, se les asignará como antigüedad, en la categoría para todos los efectos, incluso el de derechos pasivos, y con la sola excepción del devengo de haberes activos, regulado en el artículo siguiente, la fecha en que se hubiere producido la vacante. Cuando ésta no constare, por tratarse de funcionarios asesinados o desaparecidos en circunstancias no conocidas, se tomará como fecha de la vacante el día primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, en que terminó la guerra. Esta fecha podrá ser rectificada cuando se compruebe suficientemente la del fallecimiento, y si la comprobación no se hubiera podido realizar en un plazo máximo de tres años, se considerará como definitiva la de primero de Abril del corriente año.

Artículo cuarto. Para el percibo de haberes activos de los funcionarios ascendidos o reingresados a consecuencia de este Decreto, se

computará como fecha inicial el día primero de Junio del corriente año.

Artículo quinto. Se autoriza a los distintos Ministerios para dictar las disposiciones complementarias que puedan ser necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Artículo sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones y acuerdos que se opongan a lo que ahora se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(B. O. E. 167—16 Junio)

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 12 de Junio de 1939 para la celebración de un Concurso Nacional de producción triguera.

Excmo. Sr.: El Gobierno, firme en su empresa de continuar la política triguera emprendida, después de regular el mercado, facilitar el cambio de semillas y otorgar créditos a los cultivadores del más importante cereal nacional, aspira hoy a mejorar la técnica de su cultivo, y con ello el resultado económico de las explotaciones, despertando la emulación de los agricultores mediante la creación de un certamen entre los productores de trigo, que se denominará Concurso Nacional «Onésimo Redondo», logrando así que la producción alcance las necesidades del consumo nacional sin que para ello se tenga que extender el área de siembra a costa de otras producciones, de roturaciones antieconómicas o descuajes lamentables de nuestros montes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo 1.º Bajo la dirección del Ministerio de Agricultura se celebrará anualmente un Concurso Nacional de Rendimiento Triguero, que se denominará Concurso «Onésimo Redondo».

Artículo 2.º Podrán tomar parte en el Concurso todos los agricultores que hayan efectuado entregas al Servicio Nacional del Trigo durante el mismo año agrícola del Concurso, siempre que se inscriban, abonen la cuota que se fije y cumplan las condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 3.º El importe total de los premios, así como los gastos que origine el Concurso, será sufragado con cargo al saldo que se menciona en el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de veintitrés Agosto de mil novecientos treinta y siete, determinándose automáticamente para cada año la cantidad total a invertir a razón de veinticinco pesetas por cada mil quintales métricos recibidos en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo en el año anterior.

Artículo 4.º Los Organismos encargados de la calificación serán los Jurados Trigueros Comarcales, los Jurados Trigueros Provinciales y el Jurado Triguero Nacional, cuya composición será la siguiente:

Para los Comarcales, un Delegado del Gobernador Civil (que actuará de Presidente); un representante del Servicio Nacional del Trigo y otro de la Sección Agronómica.

Para los provinciales, el Gobernador Civil, como Presidente; el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

El Jurado Triguero Nacional, está integrado por el Subsecretario de Agricultura, que le presidirá como Delegado del Ministro; el Delegado del Servicio Nacional del Trigo y el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, asistidos del Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura y un Secretario de libre designación Ministerial.

Artículo 5.º El Jurado Triguero Nacional publicará anualmente la convocatoria de concurso, preparará la propaganda referente al mismo, administrará directamente el fondo a que se refiere el artículo cuarto, organizará con toda la solemnidad posible el reparto de los premios, interpretará el Reglamento que regule el cumplimiento del presente Decreto, propondrá las modificaciones reglamentarias que la experiencia de sucesivos concursos aconseje y elevará al Ministro una Memoria detallada del resultado anual.

Artículo 6.º Las Juntas Agrícolas, creadas en virtud del Decreto de veinte de Octubre, elegirán dentro de cada término municipal las mejores parcelas presentadas que correspondan a los distintos tipos de premios que se establezcan con arreglo a las bases del Concurso. De entre las parcelas elegidas por cada Junta Agrícola, los Jurados Comarcales correspondientes premiarán las más calificadas, y entre ellas el Jurado Provincial decidirá sobre la adjudicación de los premios provinciales.

El Jurado Nacional concederá las más altas distinciones entre los que hayan obtenido las recompensas provinciales.

Artículo 7.º Las competiciones se establecerán obligatoriamente con respecto al mayor rendimiento en la superficie mínima que se señale y a la máxima producción unitaria en relación con la total superficie cultivada por cada agricultor concursante en un solo término municipal. En ambos casos, concursarán separadamente las variedades de trigo tradicionales y las que estén en trance de implantación, siendo potestativa de los Jurados provinciales una nueva subdivisión entre secano y regadío.

Artículo 8.º Para premiar al agricultor español que alcance el rendimiento más elevado, se instituye la Medalla de Primer Productor, la cual será ostentada mientras el premiado conserve dicho título.

El agricultor que esté en posesión del título de Primer Productor, formará parte del Jurado Triguero, con voz, pero sin voto.

Artículo 9.º En la proporción que el Reglamento determine, los premios en metálico que el agricultor-empresario obtenga, serán compartidos con sus obreros, estando la participación correspondiente a éstos en razón directa de la importancia de la empresa agrícola premiada, medida por la superficie dedicada al cultivo del trigo.

Artículo 10. En el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este Decreto, el Delegado del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura elevará a la aprobación del Ministerio de Agricultura el Reglamento para la aplicación de la presente Disposición.

Artículo transitorio. El Ministro de Agricultura determinará las provincias en que el Concurso haya de celebrarse en este año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

(B. O. E. 165—14 Junio)

ORDEN de 9 de Junio de 1939 ampliando el plazo que para solicitar la devolución de fincas establece la Orden de 25 de Marzo último.

Ilmo Sr.: La reincorporación a España, simultáneamente, de tan considerable superficie, las dificultades lógicamente impuestas para circular en los primeros momentos, la liberación de propietarios que no han podido, por su forzosa ausencia, acogerse, dentro del plazo previsto, a los beneficios que les conceden las disposiciones emanadas de la Junta Técnica y el Gobierno Nacional sobre devolución de fincas intervenidas por el extinguido Instituto de Reforma Agraria, hace necesaria una ampliación tanto de estos plazos como del señalado en la Orden Ministerial de 25 de Marzo del corriente año.

En su consecuencia, dispongo:

Primero. Se amplía el plazo para solicitar la devolución de fincas que establece la Orden de 25 de Marzo último, hasta el 30 de Julio del corriente año.

Segundo. Dentro de este mismo plazo, los propietarios liberados con posterioridad a la finalización del señalado en el Decreto número 128 de la Junta Técnica, pueden solicitar la devolución de las fincas de su propiedad comprendidas en el mismo, así como en los 74 y 133 y radicantes en cualquier parte del territorio nacional.

Tercero. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra se dictarán las instrucciones que se estimen precisas para el exacto cumplimiento, tanto de esta Orden como de la de 25 de Marzo del año en curso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 9 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

(B. O. E. 167—16 Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 81

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Palencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal de Palencia, señalándose como zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son sacrificio inmediato de los animales mordidos y recogida de los vagabundos, y las que deben ponerse en práctica las ante-

riorios con el secuestro de los sospechosos y cuantas medidas se ordenan en el vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 16 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastos
Palencia

Tasa de lentejas, azúcar y patatas

Para conocimiento del público y a fin de que por los Agentes de mi Autoridad se vele con todo el rigor para que no sean alterados, se hace saber que los precios señalados como tasa para las lentejas, azúcar y patatas son los siguientes:

LENTEJAS

Precio en origen (Puerto o plaza productora) para el mayorista, a noventa céntimos kilo, sin envase.

Precio del mayorista al minorista, según distancia, 1'06 a 1'15 pesetas kilo, sin envase.

Precio de venta al público, a una peseta y cuarenta céntimos kilo.

AZUCAR

Precio en origen (Puerto o plaza productora), para el mayorista, a una peseta y sesenta y cinco céntimos kilo, sin envase.

Precio del mayorista al minorista, a una peseta y ochenta céntimos kilo, sin envase.

Precio de venta al público, a una peseta y noventa céntimos kilo.

PATATAS

Precio en origen (Puerto o plaza productora), para el mayorista a treinta y cinco céntimos kilo, sin envase.

Precio de venta al público en (Puerto o plaza productora), a cuarenta y cinco céntimos kilo.

Precio de venta al público en el interior de la provincia para la patata importada del extranjero o de otra provincia, a cincuenta y cinco céntimos kilo.

Tasa del queso

Con carácter provisional registraré en esta provincia los siguientes precios para la venta por el productor del queso elaborado en la misma:

Tipo «Manchego» redondo, pasta cruda, a cinco pesetas kilo fresco y a cinco pesetas cincuenta céntimos, oreado.

Tipo «Manchego» redondo, pasta cocida, a seis pesetas kilo, oreado y a seis pesetas y sesenta céntimos, curado.

Los comerciantes detallistas podrán recargar estos precios en un veinte por ciento, sin otros gastos por transportes, etc.

Palencia 15 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil-presidente,
Fernando Martí Alvaro

Servicio Nacional del Trigo

Nuevas declaraciones C-1 para la nueva campaña triguera

Las declaraciones juradas C-1 para la próxima campaña triguera, se van a efectuar en tres fichas distintas: una C-1 blanca, para los productores, otra C-1 R para los rentistas y otra C-1 I para los igualadores. Los productores que sean a la vez rentistas e igualadores deberán llenar tres fichas, una como productor, otra como rentista y una tercera como igualador. Los que sean productores y rentistas, dos fichas, lo mismo que los que sean productores e igualadores. Es decir, que en la campaña próxima, han de presentar al S. N. T. nuevas declaraciones C-1 los productores, los rentistas y los igualadores que reflejen la cantidad obtenida en el año agrícola de 1938 a 1939.

Las declaraciones juradas de los productores, rentistas e igualadores, serán hechas por duplicado en las fichas C-1 correspondientes impresas en papel, y serán extendidas en los Ayuntamientos de los términos municipales respectivos. Los modelos de unas y otras fichas serán enviados a los Ayuntamientos para su entrega a los interesados que las soliciten. Primeramente serán enviadas las de los productores y posteriormente, en tiempo oportuno, las de los rentistas e igualadores.

Todos los productores harán las declaraciones a medida que ultimen la recolección de sus productos, siendo indispensable que para el día 30 de Septiembre próximo se hayan recibido en la Jefatura Provincial del S. N. T.

Los Secretarios municipales llenarán personalmente las fichas por duplicado, de aquellos declarantes que así lo deseen, y recibirán las fichas también duplicadas de los que prefieran extenderlas por sí mismo. En ambos casos las numerarán con numeración correlativa y entregarán uno de los ejemplares debidamente firmado y sellado al interesado, enviando la copia a la Jefatura Provincial del S. N. T. Tanto si los Secretarios extienden las fichas como si las reciben ya extendidas, tendrán derecho a percibir de cada declarante la cantidad de 0,25 pesetas por ficha duplicada.

Se ruega a los Secretarios que con el fin de evitar la aglomeración de trabajo en las oficinas de la Jefatura Provincial los duplicados de las fichas extendidas cada día sean enviadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Jefatura Provincial, quedando en la Secretaría Municipal, relación del número y nombre del declarante de cada una de las fichas selladas, para rehacerlas en caso de extravío, y para que se pueda saber en todo momento los productores, rentistas e igualadores que no

hayan hecho todavía su obligada declaración.

Observaciones importantes

A nadie más que a los productores, rentistas e igualadores interesa que la declaración jurada se ajuste a la realidad, porque durante la campaña próxima se cumplirá con rigor el Reglamento en cuanto a ocultaciones de trigo o faltas cometidas en la declaración, no concediéndose sin previo expediente, la ampliación o rebaja de trigo en la declaración jurada.

Cualquier productor que sufra el extravío de su ficha, lo comunicará a la Jefatura Provincial correspondiente, solicitando al mismo tiempo en instancia *debidamente reintegrada*, un duplicado de la misma, que será extendida por dicha Jefatura. Deben por tanto los interesados, tener cuidado con el modelo C-1 para evitarse solicitudes reintegradas, sin lo cual no se concederá copia alguna.

Los límites de la jurisdicción provincial del S. N. T. corresponderán exactamente con los límites geográficos de la provincia administrativa, y por consiguiente para los efectos de Organización Triguera de las declaraciones juradas modelo C-1, esta Jefatura Provincial enviará sólo a los Ayuntamientos de esta provincia y a todos ellos, sin tener en cuenta las agregaciones y disgregaciones de pueblos habidos en esta provincia durante las campañas pasadas.

Estas declaraciones deberán hacerlas todos los cultivadores de los productos que se especifican en el impreso, aunque no sean productores de trigo.

El S. N. T. proyecta conceder premios en metálico a los Secretarios municipales que a juicio de la Jefatura Provincial hayan colaborado más y mejor con el S. N. T. tanto en lo referente a las declaraciones juradas C-1 como a las demás cuestiones en las que se solicite su intervención.

Facilitará certificado de buen servicio a aquellos funcionarios que lo merezcan. Asimismo propondrá a los Gobernadores Civiles la imposición de sanciones a los Secretarios municipales que por negligencia incumplan lo dispuesto en esta Circular.

Espera esta Jefatura Provincial que en interés del S. N. T. creado en beneficio de los labradores, se desenvolverá con toda facilidad la campaña triguera próxima y que por los labradores serán atendidas como han sido en la campaña pasada las indicaciones que se les hacen.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palencia 15 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe provincial, B. Benito.

Núm. 135

Administración Principal de Correos de Palencia

Por orden de la Jefatura Principal del Cuerpo, fecha 13 del actual, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Herrera de Pisuega de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de *mil pesetas* anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Estafeta de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Palencia 15 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador Principal, José R. Cuba.

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don Sixto Solís Pérez, Presidente accidental del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don José Román González, vecino de Magaz, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Provincial de veintiocho de Febrero del año en curso en expediente sobre derechos reales procedente de la Oficina Liquidadora de Carrión de los Condes.

Lo que en cumplimiento del artículo treinta y seis de la Ley reguladora de esta jurisdicción se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Sixto Solís.—P. S. M., J. Marquina.

Diputación provincial de Palencia**Comisión Gestora**

Sesión ordinaria del día 6 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria

A las once horas de este día, tiene lugar esta sesión, que preside don Rodolfo Pérez Guzmán, con asistencia de los Vocales señores Alonso, Cuenca y Molina; el Interventor señor Vielva y el Secretario señor Mateo Arenillas; excusándose de asistir los Vocales señores del Val y Villares.

Aprobada el acta, y en relación con las Fiestas de la Victoria, se acuerda facultar al señor Presidente, para que disponga lo más acertado en relación con la iniciativa de la Diputación de León, de celebrar un desfile de carácter típico y regional.

Pasan a la Comisión al efecto designada, las contestaciones de las Diputaciones de Valladolid y Salamanca, sobre la iniciativa propuesta por la Patronal Agraria, acerca de un Seguro Mutuo Regional contra el Pedrisco.

La Comisión queda enterada de haberse presentado ante el Ministerio de la Gobernación, por conducto del Exmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, recurso de alzada por el funcionario don Félix Pérez y Pérez, contra la sanción de un año de suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesta, resolviendo su expediente de depuración.

Queda sobre la Mesa para más detenido estudio el informe del Negociado de Personal, en la petición de pensión que tiene solicitada el Encargado del Vivero de la Huerta Gregorio Mozo Montes.

Pasa a informe y propuesta del Vocal Ponente de Personal, la petición de don Luis Polanco, Ingeniero de la Sección de Vías y Obras Provinciales, en relación con el abono de haberes del mes de Julio de 1936 y tiempo de permiso que le fué concedido.

En vista de que don Leonardo Franco, Maestro propietario movilizado de la Beneficencia, no se cree obligado a reintegrar la cantidad que percibió por indemnización de renta de casa durante el tiempo en que fué sustituido por el interino don Donato Millán, se elevará escrito al Servicio Nacional de Primera Enseñanza, sometiéndola los antecedentes del caso, y haciéndole ver cómo la Diputación no podría abonar esa indemnización por duplicado.

Se ratifica la designación de don Jesús Martín Mozo para temporero de la Sección Provincial de Administración Local, mientras duren las circunstancias de escasez de personal, con la remuneración de 3.600 pesetas anuales, y a partir del 3 del actual.

Se presta también conformidad al cese de don Tomás Pérez como temporero de la Oficina del Servicio de Recaudación de Contribuciones, y su sustitución, durante el tiempo que sea necesario y en jornada de trabajo de 5 horas diarias, por don Emilio Petano Sanz, que percibirá 143'22 pesetas mensuales.

De acuerdo con informe del Negociado de cédulas, y ratiificando la liquidación del premio de cobranza de este impuesto en el año 1937, se resolvió asignar al Recaudador de Cervera 750 pesetas, en lugar de 300 que se le habían fijado.

Se concede pensión reglamentaria de lactancia al vecino de esta ciudad Ismael Aparicio Merino.

Se inscribe en el Escalafón a Lucio de Cuesta, de Boadilla de Rioseco, de 31 años, y a Simona Marcos Porro, de 67 años, de Villamoronta. Se acuerda el ingreso en Benefi-

cencia del niño Toribio Galindo, de 9 años, hijo de la vecina de esta Ciudad Teófila Monge Calvo; y no se accede a la petición de reingreso de Gregorio Sanmartín Gil, mientras no lo solicite el matrimonio que le sacó de la Casa.

Se entera la Comisión de haber causado baja en los Establecimientos los niños Pablo y Santos Llorente, por haberse hecho cargo su padre; y del movimiento de la Población asilada en el pasado mes de Abril.

Se accede al ingreso en el Manicomio de Epigmenio Polvorosa Abad; y la Comisión de la salida del Sanatorio de San Juan de Dios, con licencia temporal, de Isidoro Domingo Benito; y del de San Luis, de Felisa Gutiérrez Castrillo y Eduvigis Reol Polvorosa.

Se aprueba cuenta de Gastos menores, que presenta el Portero Mayor, de los realizados durante el mes de Abril, que importa pesetas 100.

Se desestima la propuesta del Negociado, sobre concesión de una subvención para estudios de Mecanografía, al ciego de Villasarracino Antonio Blanco Pérez, en razón a que, estando ya liberado Madrid, es posible que no tarde en volver a funcionar la Escuela de Ciegos, donde podría seguirse educando el peticionario.

Se aprueba la relación de precios medios a que han de liquidarse los suministros hechos a las fuerzas armadas durante el mes actual; relación que se ordena insertar en el BOLETIN OFICIAL.

Se presta aprobación a la relación número 15 de cuentas y facturas, que comprende 9 de ellas, por valor de pesetas 13.968'95 en junto; y se autoriza al Sr. Ordenador de pagos para que se satisfaga el importe del encargo de sermones del Triduo de Desagravio al Sagrado Corazón de Jesús, al R. P. Redentorista Ramón Sarabia.

También quedan aprobadas las relaciones que con el número 15 comprenden las hojas adicionales a los padrones de cédulas; importando estos empadronamientos, en la capital, 157'90 pesetas, y en los pueblos 45'10 pesetas.

Se toma en consideración una propuesta del Sr. Presidente para que, al pie del trono del Sacratísimo Corazón de Jesús en el Palacio provincial, se coloque una lápida conmemorativa de la reentronización; y otra del Sr. Molina, relativa a que la Diputación recabe para sí el honor de erigir un Monumento a la Memoria de los Caídos de toda la provincia, por suscripción en ella.

A propuesta del Sr. Alonso se faculta, por último, a la Presidencia para que fije la cuantía de la aportación con que esta Gestora contribuirá a la suscripción abierta en pró de la construcción de un Monumen-

to a los Héroes de Nuestra Señora de la Cabeza.

Palencia 24 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo Arenillas.

Sesión ordinaria del día 13 de Mayo de 1939. Año de la Victoria

Se reúne esta Comisión Gestora en sesión ordinaria el expresado día, presidiendo D. Rodolfo Pérez Guzmán, y con asistencia de todos los Vocales que la integran Sres. Alonso, Cuenca, Molina, del Val y Villares, asistidos por el Secretario de la Corporación Sr. Mateo Arenillas y estando presente el Interventor señor Vielva.

Aprobada el acta, la Comisión queda enterada de muy atenta carta de la respetable señora doña Irene Alvarez de Miranda, viuda de D. Ricardo Córtes, agradeciendo el acuerdo de sentimiento que la fué transmitido con motivo de la muerte de su llorado esposo.

Prestando conformidad al punto de vista que notifica la Diputación de Burgos, sobre liquidación de la participación conjunta de las castellano-leonesas en la Exposición Ibero-americana, de Sevilla; se resuelve significar a la Diputación de Salamanca que no procede hacer nueva liquidación, sino ejecutar la que ya está hecha, por ser éste el alcance concreto del encargo que le confirió la Asamblea reunida en Burgos.

Se faculta a la Presidencia para que haga el donativo que crea pertinente a la Sección Femenina de Falange, para ayuda de gastos que la origine su concurrencia a la concentración Nacional de Medina del Campo.

Pasa a informe del Sr. Diputado Director de la Beneficencia, la instancia en que don Francisco Pérez López interesa se le abone la gratificación de 350 pesetas como Profesor de solfeo de los asilados, consignada en el presupuesto de 1938, ya que, aunque no pudo prestar el servicio, la causa ha sido la de estar movilizado como soldado del Regimiento de San Marcial.

A propuesta del Ponente de Personal se resuelve librar al Ingeniero subalterno de la Sección de Vías y Obras provinciales D. Luis Polanco, los haberes correspondientes a los veinticinco primeros días de Julio de 1936, que tiene devengados y no percibidos.

Para hacer al Ordenanza últimamente nombrado y Caballero Mutilado don Fortunato Caro Sarmiento, de igual condición que al Portero al que sustituyó, se acuerda, haciéndole participe de los aumentos acordados con posterioridad a la aprobación de la plantilla, asignarle el sueldo de 2.900 pesetas anuales con efecto de 8 de Febrero último, fecha de su toma de posesión. No se le reco-

noce derecho a casa-habitación, por no ser preceptivo ni haber vivienda vacante y si algún día quedase alguna, se acordaría entonces lo procedente.

Se concede pensión de lactancia a la vecina de Becerril Eutiquia Doyague.

Se inscribe en el Escalafón para ingreso en el Hospicio por turno de antigüedad al anciano Angel Zorzuelo Ochoa, vecino de Torremorjón.

Se demora la resolución de la solicitud de Julia García Rodríguez, viuda, de Melgar de Yuso, respecto a ingreso de alguno de sus hijos en la Beneficencia, hasta que se practique una investigación sobre las circunstancias que concurren en este caso.

Se acuerda el ingreso en el Orfelinato de la niña Antonia Sierra Redondo, de 3 años de edad, huérfana de padres, de Brañosera.

Queda enterada la Comisión del ingreso, por orden del señor Gobernador, del niño Lucas Parania Montesión, de 7 años; del joven Victor Sardón Díez Gómez, de 14 años; y por orden del señor Juez de Instrucción, de los jóvenes José Luis Prieto, Agustín Silva, Manuel Barasain y Julián Rodríguez, maleantes.

Se ratifica el ingreso en el Manicomio de la joven de Osorno, Angeles Maestro del Campo; y se accede al ingreso, también en el Manicomio del vecino de Astudillo Emilio Amo Plaza.

Considerando inaceptables los razonamientos de la Diputación de Oviedo, que pretende que la de Palencia se haga cargo de las estancias que devengue la demente Sor Amparo Díaz Rodríguez, natural de aquella provincia, se acuerda insistir cerca de aquella Corporación para que acepte el que sea de su cuenta el internado de esta enferma en el Sanatorio Psiquiátrico.

La Comisión queda enterada del fallecimiento, ocurrido en el Sanatorio de San Juan de Dios, del demente Heliodoro Ruiz Santervás, de Ledigos.

Se acuerda ingrese por tercera vez en el Sanatorio Radio-Quirúrgico de San Sebastián, el vecino de esta Ciudad Mariano Rodríguez Frías, para tratamiento anti-canceroso, cuyo coste satisfarán, por partes iguales, la Diputación, el Ayuntamiento de Palencia, y el patrono del interesado.

Se autoriza a la Dirección de Viveros para que ordene realizar las labores de primavera en las plantaciones del Soto de Astudillo.

Se aprueba relación número 16 de cuentas y facturas, que importan 31.738'13 pesetas.

También se presta aprobación a relaciones que, con el número 16, comprenden las adiciones a los padrones de cédulas de la capital, que

importan 45 pesetas y de los pueblos, que ascienden a 79.

Adhiriéndose al deseo nacional unánimemente expresado por todas las Corporaciones, se solicitará del Gobierno de la Nación conceda a nuestro invicto Caudillo, la Cruz Laureada de San Fernando; en atención a sus incomparados méritos como primer soldado español en la Cruzada Nacional.

La Gestora consigna su satisfacción por el esplendor y brillantez inigualables logrados por las fiestas de reentronización del Sagrado Corazón de Jesús en el Palacio provincial, que han dado ocasión a una gran explosión de fé popular; felicitando a la Presidencia por este éxito, y consignando la más viva gratitud para las Jerarquías eclesiásticas que tanto contribuyeron a prestar realce a los actos, como igualmente para los señores Alcaldes de la provincia que los respaldaron con su adhesión y presencia.

Con respecto a las Fiestas de la Victoria, independientemente de cooperar con una carroza a la Cabalgata que se organiza, se resuelve contribuir con 2.000 pesetas a los gastos generales de los festejos; y obsequiar, de acuerdo con el excelentísimo Ayuntamiento, a la representación del glorioso Regimiento de Villarrobledo.

A propuesta del Sr. Molina, se resuelve solicitar de los Ayuntamientos de la provincia datos estadísticos sobre el número total de combatientes que ha aportado cada uno, con distinción de los voluntarios, así como de los que hayan resultado muertos o mutilados, con el fin de conocer y valorar hasta dónde llegó la aportación de la provincia de Palencia, en su esfuerzo en pró de la Causa Nacional.

Se aplaza la sesión que está señalada para el próximo sábado día 20, al siguiente lunes, día 22.

En cuyo estado, y sin más asuntos, se levantó la sesión.

Palencia 2 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 134

Frechilla

Cédula de citación

Julio González Calvo, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Villodrigo (Palencia), propietario del vehículo marca Whippet matrícula BU-1686, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Frechilla para oírle en sumario que se instruye por daños, con el número 2 del corriente año, bajo los apercibimientos de Ley, si no comparece.

Frechilla 13 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Imprenta Provincial.—Palencia